



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2011.
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de catorce de junio de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el uno de septiembre de dos mil once; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de dos mil doce, página cinco y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta de agosto de dos mil once. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de catorce de junio de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez de los artículos 143, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en las porciones normativas que indican **“En todo caso”** y **“con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de esta Constitución”** y 11, párrafo quinto, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, éste último en las porciones normativas que indican: **“En todo caso”** y **“con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la fracción III del artículo 10 del presente ordenamiento”**, reformados mediante Decreto 433 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dos de marzo de dos mil once, con efectos a partir de que se notificó la sentencia, el dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil once, mediante oficios 2614/2011 y 2615,

entregados en el domicilio que designaron para tal efecto el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, respectivamente, de conformidad con las constancias que obran a fojas quinientos noventa y seis y quinientos noventa y siete, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ